

En la sesión extraordinaria efectuada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se modifica el tabulador de remuneraciones del personal eventual del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Aprobación del tabulador eventual 2022

I. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CGIEEG/006/2022, mediante el cual se aprobó el tabulador de remuneraciones del personal eventual del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil veintidós.

Acuerdo CGIEEG/040/2022

II. En veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CGIEEG/040/2022, mediante el cual se atienden las vistas dadas a este Consejo General en las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro de los procedimientos especiales sancionadores con número de expedientes TEEG-PES-169/2021 y TEEG-PES-190/2021.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del Instituto

4. De conformidad con el artículo 92 fracción II de la ley electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Definición constitucional de remuneración o retribución

5. El artículo 134 de *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* establece que todas las personas funcionarias o empleadas públicas recibirán por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable. Asimismo, en su artículo 136, fracción I del tercer párrafo, señala que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. En la fracción V del citado artículo se establece que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

6. El artículo 88 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, establece que los sujetos de dicha ley,

en el ámbito de su competencia, formularán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, debiendo incluir entre otros elementos:

- a) La remuneración integrada mensual y anual que les corresponda; y
- b) Especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie, de las respectivas remuneraciones.

***Condiciones Generales de Trabajo del
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato***

7. El artículo 28, tercer párrafo, de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece que las cuantías de las remuneraciones se consignan en los tabuladores que aprueba el Consejo General, en que se definen los distintos niveles de sueldo a los cuales se asocian los puestos que conforman la estructura ocupacional, considerando la naturaleza de cada uno de ellos.

Dichos tabuladores, de acuerdo con su contenido, se distinguen en cuatro tipos: Personal de la Rama Administrativa; Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; Personal eventual; y Dieta de asistencia².

***Necesidad de modificar el tabulador
de remuneraciones del personal eventual***

8. El artículo 371 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* establece que para el cumplimiento de sus funciones, los organismos públicos locales electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal de la Rama Administrativa; también prevé dicho artículo que podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones

El mismo *Estatuto* dispone en su artículo 480, que los organismos públicos locales electorales, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada.

De conformidad con ello, mediante el acuerdo referido en el antecedente **II** se autorizaron **ochenta y cuatro** plazas eventuales para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós; sin embargo, en atención a lo dispuesto en el punto de acuerdo CUARTO

² Este tabulador, no se considera para el ejercicio 2022, dado que atiende únicamente a la existencia de la instalación de los 68 consejos electorales de este Instituto durante los procesos electorales.

del acuerdo CGIEEG/040/2022, es necesario modificar el tabulador de remuneraciones del personal eventual de este Instituto, de conformidad con lo razonado en su considerando **23**, inciso a) que a la letra dice:

«Acciones tendentes a dar cumplimiento a las vistas

23. Este Consejo General (...)

Aunado a las acciones referidas en materia de capacitación, es indispensable dar una respuesta inmediata a la excesiva carga de trabajo que enfrenta la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral con la creación de tres plazas eventuales; así como una respuesta a corto plazo que permita identificar si su estructura y recursos materiales son los adecuados a la nueva dinámica electoral de nuestro Estado; temas que se abordarán en los siguientes incisos.

a) Creación de tres plazas eventuales para el fortalecimiento de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018 —en el que se renovaron los ayuntamientos, el Congreso del Estado y la gubernatura— la Comisión de Quejas y Denuncias presentó, en la sesión ordinaria de este Consejo General celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los informes sobre todas las quejas o denuncias presentadas o iniciadas de oficio, así como todas las solicitudes de medidas cautelares, en cumplimiento a lo dispuesto por el entonces artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. Del análisis de dicho informe se identifica que durante dicho proceso en total se presentaron doscientas seis quejas o denuncias.

Mientras que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 —en el que sólo se renovaron los ayuntamientos y el Congreso del Estado— se presentaron más de setecientas quejas o denuncias.

De conformidad con lo señalado se identifica que de un proceso electoral a otro se dio un incremento de más de quinientas quejas o denuncias, lo que equivale aproximadamente a doscientos cincuenta por ciento de incremento.

Si bien durante el proceso electoral 2020-2021 las quejas y denuncias fueron atendidas por los consejos municipales y distritales electorales y por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, posteriormente ante la desinstalación de los primeros fueron atendidas por las Juntas Ejecutivas Regionales y por la Unidad Técnica. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el considerando **10** del acuerdo CGIEEG/297/2021, actualmente sólo se encuentra sustanciando la Unidad Técnica aquellos procedimientos en los que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ha ordenado su reposición.

En este tenor, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ha ordenado la reposición de aproximadamente setenta y siete procedimientos especiales sancionadores, de los cuales sesenta y cuatro fueron sustanciados de origen por los consejos municipales y distritales electorales y por las Juntas Ejecutivas

Regionales de este Instituto; mientras que trece fueron sustanciados por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, no obstante, existe la posibilidad de que los asuntos que tenga pendiente de resolver el Tribunal puedan derivar en nuevas reposiciones.

Así, actualmente la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral se encuentra sustanciando cuarenta procedimientos especiales sancionadores del pasado Proceso Electoral Local 2020-2021, más nueve procedimientos especiales sancionadores que se han iniciado en el año dos mil veintidós.

Sumado a lo anterior, también se encuentra sustanciando cuatro procedimientos sancionadores ordinarios, dos en engrose y uno en la elaboración del proyecto de resolución; además de atender las actividades que se derivan de la secretaría técnica de las dos comisiones de las cuales forma parte su titular, así como del resto de sus actividades que se derivan de sus atribuciones legales como elaboración de proyectos de acuerdo y de resolución.

Cabe precisar que durante el proceso electoral 2020-2021, la Unidad Técnica contó con personal eventual de apoyo para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, sin embargo, dicho personal concluyó sus funciones en dos mil veintiuno por lo que en el presente año no se cuenta con dicho apoyo.

Ahora bien, actualmente el número de personal permanente de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral se encuentra conformado por su Titular, una secretaría asistente, cuatro personas asesoras, dos personas actuarias y una persona secretaria de oficina, además de personal eventual ordinario, esto es, dos analistas profesionales, una plaza de actuario(a), una plaza de auxiliar administrativo, así como una plaza de especialista dentro de un proyecto estratégico.

Del personal en cita, cuatro personas se encuentran sustanciando quejas y denuncias, dos personas sustancian y a la vez realizan funciones de notificación y dos personas realizan solo funciones de actuaría, estructura que resulta insuficiente para abatir la carga de trabajo relacionada con la sustanciación de los procedimientos sancionadores. Es necesario precisar que las personas que no cuentan con la función de actuaría han sido habilitadas previamente para llevar a cabo dicha función. Por lo que es indispensable atender las necesidades de la Unidad Técnica Jurídica y dotarla de mayor personal que permita el ejercicio eficiente de sus funciones.

Con base en lo expuesto, este Consejo General considera pertinente robustecer la integración y funcionamiento de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, ya que al estar a menos de un año de iniciar el próximo proceso electoral es necesario tomar acciones inmediatas que permitan atender la carga de trabajo que existe en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

Para ello, se considera urgente y necesario **autorizar la creación de tres plazas eventuales**, dos para el puesto de actuario(a) y una para el puesto de Coordinador(a) de Procedimientos.

Las **dos plazas de actuario(a)** apoyarán en la práctica de las notificaciones que se deriven de la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores. Pues a la fecha la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral sólo cuenta con cuatro personas que desarrollan actividades de actuario, mismas que tienen una sobrecarga de trabajo dado que al notificar o emplazar en todo el territorio del Estado destinan gran parte de su jornada de trabajo a trasladarse a los lugares en que realizan las notificaciones. Sumado a ello, de conformidad con el marco normativo que regula las notificaciones de los procedimientos sancionadores, en caso de no encontrar a la persona a notificar deberán de dejar citatorio para regresar al día siguiente a fin de cumplimentar la notificación, lo que implica un nuevo desplazamiento al domicilio y, por tanto, más horas destinadas a ello. Sumado a las notificaciones que por estrados deban realizar de conformidad con el criterio asumido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-16/2022.

La incorporación de dos personas a las funciones de la actuaría favorecerá agilizar la sustanciación de los procedimientos y posibilitará que sean remitidos a la autoridad resolutora con mayor prontitud, coadyuvando con la pronta impartición de justicia, consagrada en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Además, de que disminuirá el margen de error en las notificaciones y con ello la posibilidad de que sean repuestos por el órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que si bien la Unidad Técnica cuenta con una plaza eventual de actuario(a) para el año en curso, sus funciones han sido las relativas a la sustanciación de procedimientos especiales sancionadores, dadas las necesidades institucionales. Por lo que para el próximo ejercicio fiscal se ajustará la denominación del puesto a las funciones que realmente atiende.

En consecuencia, con la incorporación de estas dos plazas de actuaría (o), permitirá que personas que han sido habilitadas para llevar a cabo dicha función se enfoquen exclusivamente en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, lo que implicará una redistribución en el número de expedientes y con ello la posibilidad de disminuir el tiempo en la sustanciación para su remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La plaza de **Coordinador(a) de Procedimientos** se encargará de revisar y supervisar los autos, acuerdos y emplazamientos que se generan con motivo de la sustanciación de los procedimientos, así como la atención de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, coadyuvando con ello en las actividades de dicha comisión y su secretaría técnica.

La incorporación del personal mencionado favorecerá a la redistribución de la carga laboral y en consecuencia al mejor desempeño de las actividades

realizadas por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, así como de su preparación para el próximo proceso electoral.

Pues la función electoral que tiene encomendada el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no solo tiene lugar durante el lapso que corresponde al proceso electoral, sino que, inmediatamente después de que un proceso concluya, se debe comenzar a planear el siguiente, para lo cual es necesario que en periodos de interprocesos se diseñen estrategias y realicen acciones enfocadas al fortalecimiento institucional con la finalidad de hacer más eficiente la actuación del organismo electoral en las próximas elecciones y fomentar la participación ciudadana en las mismas.

Aunado a que —como ya se señaló— la presentación de quejas y denuncias no se limita exclusivamente al periodo electoral, por lo que se continúan recibiendo y sustanciando procedimientos sancionadores mismos que se suman a los del proceso electoral pasado, incluyendo los de violencia política en razón de género los cuales requieren de una atención especial y acuciosa.»

De conformidad con lo anterior, es necesario contemplar dos plazas de «actuaria(o)» y una plaza de «Coordinador(a) de Procedimientos» que estarán adscritas a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, con el objeto de robustecer el funcionamiento de dicha Unidad en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, ya que al estar a menos de un año de iniciar el próximo proceso electoral es necesario tomar acciones inmediatas que permitan atender la carga de trabajo que existe en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

Atendiendo a los motivos expuestos, este Consejo General considera procedente modificar el tabulador de remuneraciones del personal eventual del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato correspondiente al año dos mil veintidós, tal como se desprende del siguiente cuadro:

| Puesto | Número de plazas | Sueldo tabular | Remuneraciones mensuales fijas | | Deducciones estimadas | | | Neto 2022 | Prestaciones proporcionales por mes laborado | | |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--------------------------------|----------------|-----------------------|------------|------------|-------------|--|------------------|------------|
| | | | Sueldo nominal | Apoyo familiar | ISSSTE | ISSEG | I.S.R. | | Vacaciones | Prima vacacional | Aguinaldo |
| Actuaria/o | 3 | \$26,162.00 | \$13,081.00 | \$13,081.00 | \$392.43 | \$2,158.37 | \$4,147.04 | \$19,464.16 | \$1,433.53 | \$430.06 | \$1,433.53 |
| Coordinadora/or de procedimientos | 1 | \$41,270.00 | \$20,635.00 | \$20,635.00 | \$619.05 | \$3,404.78 | \$7,682.59 | \$29,563.58 | \$2,261.37 | \$678.41 | \$2,261.37 |

En virtud de lo anterior al modificarse el tabulador, este consta de un total de **ochenta y siete** plazas eventuales; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se establece que tienen por objeto robustecer el funcionamiento de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso

Electoral en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como ha sido expuesto en este considerando.

Suficiencia presupuestal

9. Se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la contratación del personal eventual señalado en el considerando anterior, con recursos de la partida presupuestal correspondiente a servicios personales en términos del artículo 89 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, 136, fracciones I y V de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 117 y 126 de la ley electoral local; 88 y 89 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; 371 y 480 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 28, tercer párrafo, de las *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el tabulador de remuneraciones del personal eventual del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil veintidós, para quedar con el número de plazas en los términos señalados en el considerando **8** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada de este acuerdo a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.